

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO "ESCOMBRERA GREENWORLD", DEL
TITULAR EMPRESA GREEN WORLD LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1285

SANTIAGO, 06 SEP 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-003-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, "(...) *requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.*"

3° Luego, el "Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N°769, de 2015, establece que al momento de requerir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso de su proyecto a dicho sistema, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4° En este contexto, con fecha 29 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1073, la SMA requirió a la empresa Green World Limitada, el ingreso del proyecto "Escombrera Greenworld" al SEIA, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la Ley N°19.300, desarrollado en el literal o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Junto con lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo que identifique los plazos y acciones en que se materializará el ingreso del proyecto al referido sistema.

5° A raíz de lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2019, doña Carmen Ximena Azúa Nilo, representante legal de la empresa Green World Limitada presentó un escrito con el cronograma de trabajo solicitado por esta Superintendencia, informando, en definitiva, que el **proyecto ingresará al SEIA durante el mes de enero del año 2020.**

6° A juicio de esta Superintendencia, el plazo propuesto por el titular para someter a evaluación su proyecto es adecuado, sobre todo en consideración a las particularidades del proyecto objeto del presente procedimiento.

7° En dicho escrito también se señala que, en virtud del resuelto tercero de la Resolución Exenta N°1073 de fecha 29 de julio de 2019 de la SMA, *"el proyecto "Escombrera Green World", funcionará con una capacidad de disposición inferior a 50 toneladas de disposición, según consta la Resolución Exenta N°268 de fecha 19 de noviembre de 2014, la cual responde a la consulta la (sic) pertinencia de ingreso "proyecto Escombrera", mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice, a fin de evitar incumplimientos a la legislación ambiental aplicable."*

8° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **APROBAR** el cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Escombrera Greenworld" presentado por doña Carmen Ximena Azúa Nilo, en representación de la empresa Green World Limitada, mediante presentación de fecha 30 de agosto de 2019; por tanto, **el ingreso del proyecto al SEIA, deberá realizarse durante el mes de enero del año 2020.**

SEGUNDO **REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN** a la empresa Green World Limitada, la siguiente información:

(i) Informe en que dé cuenta del ingreso de su proyecto al SEIA, señalando las actividades realizadas para concretar dicho ingreso y el expediente respectivo en el e-SEIA. Este informe deberá ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero del año 2020.

(ii) Informe mensual en que dé cuenta del total de residuos recibidos por el titular, desagregando la cantidad, tipo y origen de los residuos. Este informe deberá ser presentado en forma semestral hasta que se obtenga una resolución de calificación ambiental favorable.

TERCERO FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en formato digital (Word o pdf) en el respectivo soporte digital (CD o DVD), adjuntados a una carta conductora (física) que mencione los antecedentes que se presentan y señale el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-003-2019, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región de O'Higgins, ubicada en calle Freire N°821, Rancagua

CUARTO: PREVENIR a la empresa Green World Limitada, lo siguiente:

(i) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrán seguir ejecutándose, superando los umbrales establecidos por la norma, mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice;

(ii) El titular, al ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



E/S GAR/MRM

Notificación por funcionario

--Representante Legal, Escombrera Green World Limitada, con domicilio en Los Suspiros, Ruta H-30 N°3588, parcela 37, camino Doñihue, comuna de Rancagua.

Notificación por Carta Certificada:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con domicilio en Campos N°423, oficina 402, comun de Rancagua.

C.C.:

- Dirección Regional de O'higgins, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Campos # 241, piso 7, Rancagua.
- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol REQ-003-2019.